



RAD. 2022-00051. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MARTHA PATRICIA OLACIREGUI LEEMOW contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2022-00051-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA OLACIREGUI LEEMOW
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Leída la nota secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual se dispuso:

“1. Devolver la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

2. Advertir a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de la demanda a la demandada y al juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo”.

Entonces, al no presentarse subsanación de la demanda, deviene imperioso el rechazo de esta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA PATRICIA OLACIREGUI LEEMOW contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza